

RESOLUCION DE LA ALCALDIA N° 810 (Texto: 2009PLES0003)

En relación con el expediente n° 2009PLES0003 relativo al Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 2.1.02 PUIANA. PARCELA ESCOLAR

Resultando los siguientes hechos:

-El área objeto del Plan Especial está constituida por una parcela de 8.500 m² incluida en el ámbito 2.1.02 PUIANA.

-El desarrollo de la citada parcela, viene promovida por el Departamento de Educación de Gobierno Vasco con la intención de edificar una escuela de educación infantil, disponiendo ya un anteproyecto para el edificio redactado por el arquitecto redactor del Plan Especial. A su vez, el Departamento de Educación del Ayuntamiento de Irun, se suma a la iniciativa de Gobierno Vasco y plantea otra edificación en la misma parcela, destinada a escolarización de niños de entre 0-2 años.

Con fecha 9 de diciembre de 2009, se acordó:

1º.-Formular el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 2.1.02 PUIANA .PARCELA ESCOLAR. Estableciendo el siguiente programa de participación:

En el marco de este procedimiento, se determina que se difunda la ordenación pormenorizada mediante:

- *Divulgación de la propuesta a través de la página Web del Ayuntamiento, coincidiendo con la exposición pública del documento de aprobación inicial.*

Asimismo, se garantizará la participación ciudadana en el proceso de aprobación por la posibilidad de presentar alegaciones durante el periodo de información pública.

2º.-Remitir el Plan a la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento al objeto de la emisión del preceptivo Informe.

-El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Irun define el ámbito de intervención urbanística 2.1.02 PUIANA y se remite e incorpora el Plan Parcial (Modificación) ya aprobado con fecha 29 de noviembre de 1995.

-El objeto del Plan Especial es ordenar la parcela (E) EQUIPAMIENTO SIN DEFINIR del ámbito 2.1.02 para la construcción de dos equipamientos escolares. Uno por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco y el otro por el Ayuntamiento de Irun. Así como la definición de una zona deportiva.

El Documento que se presenta para la aprobación inicial se ha modificado respecto del Proyecto de Formulación en cuanto a la definición de una nueva parcela de espacios libres. Sin embargo se justifica desde el Informe técnico que dicha superficie debe formar parte de las parcelas escolares ya que la superficie de equipamiento que la nueva versión del plan ordena está por debajo del estándar mínimo a cumplimentar. La servidumbre de las líneas de alta tensión que atraviesan el ámbito es lo que había justificado no recoger dicha calificación (escolar) en las zonas de servidumbre, no obstante se entiende que tal y como prevé el documento de Revisión del Plan General, el futuro de las líneas de suministro eléctrico pasa por el soterramiento de las mismas a lo largo de la Avenida de Letxunborro. Si bien se evitará el uso en tanto se produce dicho soterramiento. Y una vez producido éste dicha superficie ya estará integrada en el recinto escolar.

Considerando los siguientes argumentos:

-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, los planes especiales establecen la ordenación pormenorizada, en este caso, para el ámbito del presente plan.

El artículo 70, dispone que los planes especiales de ordenación urbana tienen por objeto desarrollar la ordenación estructural del plan general mediante el establecimiento de la ordenación pormenorizada. También pueden ser utilizados para modificar la ordenación pormenorizada del suelo urbano contenida en la documentación del Plan General.

-El Plan Especial se ajusta en cuanto a sus determinaciones y documentación necesaria a lo que constituye su objeto específico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la citada Ley.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/2006, el suelo se categoriza como urbano no consolidado por la urbanización.

-Se trata de una actuación de dotación de sistemas locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 2/2006, cuyo suelo es de propiedad municipal por lo que no se requiere el mecanismo de la expropiación

Pertenece a la esfera de actuación pública y comprende las obras de urbanización y edificación previstas en el Plan.

-El ámbito queda afectado por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de Ordenación de los Aeropuertos de interés general y de forma previa a la aprobación inicial, se solicitó con el Proyecto de Formulación el preceptivo informe a la Dirección General de Aviación Civil.

Este informe de fecha 15 de abril de 2010, ha sido emitido en sentido favorable con las condiciones impuestas en el mismo, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles etc) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

En el Informe técnico se justifica que aunque el Documento de Formulación *se ha modificado para la aprobación inicial, los términos en los que el informe resulta favorable se mantienen de forma que las cotas de las edificaciones resultan las mismas* y el documento incluye los artículos de la Ley referidos a la seguridad y condiciones en la concesión de permisos. Por lo que procede continuar con la tramitación del Plan Especial.

-El artículo 97 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, establece que los planes especiales se formularan, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido al efecto para los planes parciales.

Y a la vista de la documentación obrante en el expediente

HE RESUELTO

1º.-Aprobar inicialmente el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 2.1.02 PUIANA .PARCELA ESCOLAR, con sujeción a las condiciones establecidas en Anexo.

2º.-Someter el expediente a información pública mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en uno de los periódicos de mayor difusión del Territorio Histórico, por plazo de veinte días a partir de la última publicación.

Irun, 12mayo de 2011

EL ALCALDE,

**Ante mi
EL SECRETARIO.**

ANEXO

1. **Cumplir con el estándar de equipamiento mínimo establecido para el desarrollo residencial de Puiana derivado al ámbito de ordenación del presente Plan Especial, recuperando como parcela escolar y deportiva la superficie ocupada por la servidumbre de líneas de alta tensión evitando la presencia infantil dentro de dicha superficie mientras las líneas de alta tensión sigan atravesando el ámbito.**

EXPEDIENTE: **2009PLES0003**
Nº REGISTRO: **15964/10**

Con fecha 12 de mayo de 2011, por la Alcaldía-Presidencia, ha sido dictada la siguiente Resolución nº 810, que convenientemente firmada y sellada obra en estas dependencias. Dice así:

“En relación con el expediente nº 2009PLES0003 relativo al Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 2.1.02 PUIANA. PARCELA ESCOLAR

Resultando los siguientes hechos:

-El área objeto del Plan Especial está constituida por una parcela de 8.500 m² incluida en el ámbito 2.1.02 PUIANA.

-El desarrollo de la citada parcela, viene promovida por el Departamento de Educación de Gobierno Vasco con la intención de edificar una escuela de educación infantil, disponiendo ya un anteproyecto para el edificio redactado por el arquitecto redactor del Plan Especial. A su vez, el Departamento de Educación del Ayuntamiento de Irun, se suma a la iniciativa de Gobierno Vasco y plantea otra edificación en la misma parcela, destinada a escolarización de niños de entre 0-2 años.

Con fecha 9 de diciembre de 2009, se acordó:

1º.-Formular el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 2.1.02 PUIANA .PARCELA ESCOLAR. Estableciendo el siguiente programa de participación:

En el marco de este procedimiento, se determina que se difunda la ordenación pormenorizada mediante:

- *Divulgación de la propuesta a través de la página Web del Ayuntamiento, coincidiendo con la exposición pública del documento de aprobación inicial.*

Asimismo, se garantizará la participación ciudadana en el proceso de aprobación por la posibilidad de presentar alegaciones durante el periodo de información pública.

2º.-Remitir el Plan a la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento al objeto de la emisión del preceptivo Informe.

-El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Irun define el ámbito de intervención urbanística 2.1.02 PUIANA y se remite e incorpora el Plan Parcial (Modificación) ya aprobado con fecha 29 de noviembre de 1995.

-El objeto del Plan Especial es ordenar la parcela (E) EQUIPAMIENTO SIN DEFINIR del ámbito 2.1.02 para la construcción de dos equipamientos escolares. Uno por el

Departamento de Educación del Gobierno Vasco y el otro por el Ayuntamiento de Irun. Así como la definición de una zona deportiva.

El Documento que se presenta para la aprobación inicial se ha modificado respecto del Proyecto de Formulación en cuanto a la definición de una nueva parcela de espacios libres. Sin embargo se justifica desde el Informe técnico que dicha superficie debe formar parte de las parcelas escolares ya que la superficie de equipamiento que la nueva versión del plan ordena está por debajo del estándar mínimo a cumplimentar. La servidumbre de las líneas de alta tensión que atraviesan el ámbito es lo que había justificado no recoger dicha calificación (escolar) en las zonas de servidumbre, no obstante se entiende que tal y como prevé el documento de Revisión del Plan General, el futuro de las líneas de suministro eléctrico pasa por el soterramiento de las mismas a lo largo de la Avenida de Letxunborro. Si bien se evitará el uso en tanto se produce dicho soterramiento. Y una vez producido éste dicha superficie ya estará integrada en el recinto escolar.

Considerando los siguientes argumentos:

-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, los planes especiales establecen la ordenación pormenorizada, en este caso, para el ámbito del presente plan.

El artículo 70, dispone que los planes especiales de ordenación urbana tienen por objeto desarrollar la ordenación estructural del plan general mediante el establecimiento de la ordenación pormenorizada. También pueden ser utilizados para modificar la ordenación pormenorizada del suelo urbano contenida en la documentación del Plan General.

-El Plan Especial se ajusta en cuanto a sus determinaciones y documentación necesaria a lo que constituye su objeto específico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la citada Ley.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/2006, el suelo se categoriza como urbano no consolidado por la urbanización.

-Se trata de una actuación de dotación de sistemas locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 2/2006, cuyo suelo es de propiedad municipal por lo que no se requiere el mecanismo de la expropiación

Pertenece a la esfera de actuación pública y comprende las obras de urbanización y edificación previstas en el Plan.

-El ámbito queda afectado por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de Ordenación de los Aeropuertos de interés general y de forma previa a la aprobación inicial, se solicitó con el Proyecto de Formulación el preceptivo informe a la Dirección General de Aviación Civil.

Este informe de fecha 15 de abril de 2010, ha sido emitido en sentido favorable con las condiciones impuestas en el mismo, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles etc) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

En el Informe técnico se justifica que aunque el Documento de Formulación *se ha modificado para la aprobación inicial, los términos en los que el informe resulta favorable se mantienen de forma que las cotas de las edificaciones resultan las mismas y el documento incluye los artículos de la Ley referidos a la seguridad y condiciones en la concesión de permisos. Por lo que procede continuar con la tramitación del Plan Especial.*

-El artículo 97 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, establece que los planes especiales se formularan, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido al efecto para los planes parciales.

Y a la vista de la documentación obrante en el expediente

HE RESUELTO

1º.-Aprobar inicialmente el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 2.1.02 PUIANA .PARCELA ESCOLAR, con sujeción a las condiciones establecidas en Anexo.

2º.-Someter el expediente a información pública mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en uno de los periódicos de mayor difusión del Territorio Histórico, por plazo de veinte días a partir de la última publicación.”.

Lo que se traslada a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Irun, 12 de mayo de 2011

EL SECRETARIO,



ANEXO

- 1.- **Cumplir con el estándar de equipamiento mínimo establecido para el desarrollo residencial de Puiana derivado al ámbito de ordenación del presente Plan Especial, recuperando como parcela escolar y deportiva la superficie ocupada por la servidumbre de líneas de alta tensión evitando la presencia infantil dentro de dicha superficie mientras las líneas de alta tensión sigan atravesando el ámbito.**

EXPEDIENTE: **2009PLES0003**
Nº REGISTRO: **15964/10**

Con fecha 12 de mayo de 2011, por la Alcaldía-Presidencia, ha sido dictada la siguiente Resolución nº 810, que convenientemente firmada y sellada obra en estas dependencias. Dice así:

“En relación con el expediente nº 2009PLES0003 relativo al Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 2.1.02 PUIANA. PARCELA ESCOLAR

Resultando los siguientes hechos:

-El área objeto del Plan Especial está constituida por una parcela de 8.500 m² incluida en el ámbito 2.1.02 PUIANA.

-El desarrollo de la citada parcela, viene promovida por el Departamento de Educación de Gobierno Vasco con la intención de edificar una escuela de educación infantil, disponiendo ya un anteproyecto para el edificio redactado por el arquitecto redactor del Plan Especial. A su vez, el Departamento de Educación del Ayuntamiento de Irun, se suma a la iniciativa de Gobierno Vasco y plantea otra edificación en la misma parcela, destinada a escolarización de niños de entre 0-2 años.

Con fecha 9 de diciembre de 2009, se acordó:

1º.-Formular el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 2.1.02 PUIANA .PARCELA ESCOLAR. Estableciendo el siguiente programa de participación:

En el marco de este procedimiento, se determina que se difunda la ordenación pormenorizada mediante:

- *Divulgación de la propuesta a través de la página Web del Ayuntamiento, coincidiendo con la exposición pública del documento de aprobación inicial.*

Asimismo, se garantizará la participación ciudadana en el proceso de aprobación por la posibilidad de presentar alegaciones durante el periodo de información pública.

2º.-Remitir el Plan a la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento al objeto de la emisión del preceptivo Informe.

-El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Irun define el ámbito de intervención urbanística 2.1.02 PUIANA y se remite e incorpora el Plan Parcial (Modificación) ya aprobado con fecha 29 de noviembre de 1995.

-El objeto del Plan Especial es ordenar la parcela (E) EQUIPAMIENTO SIN DEFINIR del ámbito 2.1.02 para la construcción de dos equipamientos escolares. Uno por el

Departamento de Educación del Gobierno Vasco y el otro por el Ayuntamiento de Irun. Así como la definición de una zona deportiva.

El Documento que se presenta para la aprobación inicial se ha modificado respecto del Proyecto de Formulación en cuanto a la definición de una nueva parcela de espacios libres. Sin embargo se justifica desde el Informe técnico que dicha superficie debe formar parte de las parcelas escolares ya que la superficie de equipamiento que la nueva versión del plan ordena está por debajo del estándar mínimo a cumplimentar. La servidumbre de las líneas de alta tensión que atraviesan el ámbito es lo que había justificado no recoger dicha calificación (escolar) en las zonas de servidumbre, no obstante se entiende que tal y como prevé el documento de Revisión del Plan General, el futuro de las líneas de suministro eléctrico pasa por el soterramiento de las mismas a lo largo de la Avenida de Letxunborro. Si bien se evitará el uso en tanto se produce dicho soterramiento. Y una vez producido éste dicha superficie ya estará integrada en el recinto escolar.

Considerando los siguientes argumentos:

-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, los planes especiales establecen la ordenación pormenorizada, en este caso, para el ámbito del presente plan.

El artículo 70, dispone que los planes especiales de ordenación urbana tienen por objeto desarrollar la ordenación estructural del plan general mediante el establecimiento de la ordenación pormenorizada. También pueden ser utilizados para modificar la ordenación pormenorizada del suelo urbano contenida en la documentación del Plan General.

-El Plan Especial se ajusta en cuanto a sus determinaciones y documentación necesaria a lo que constituye su objeto específico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la citada Ley.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2/2006, el suelo se categoriza como urbano no consolidado por la urbanización.

-Se trata de una actuación de dotación de sistemas locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 2/2006, cuyo suelo es de propiedad municipal por lo que no se requiere el mecanismo de la expropiación

Pertenece a la esfera de actuación pública y comprende las obras de urbanización y edificación previstas en el Plan.

-El ámbito queda afectado por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de San Sebastián.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de Ordenación de los Aeropuertos de interés general y de forma previa a la aprobación inicial, se solicitó con el Proyecto de Formulación el preceptivo informe a la Dirección General de Aviación Civil.

Este informe de fecha 15 de abril de 2010, ha sido emitido en sentido favorable con las condiciones impuestas en el mismo, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles etc) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

En el Informe técnico se justifica que aunque el Documento de Formulación *se ha modificado para la aprobación inicial, los términos en los que el informe resulta favorable se mantienen de forma que las cotas de las edificaciones resultan las mismas y el documento incluye los artículos de la Ley referidos a la seguridad y condiciones en la concesión de permisos. Por lo que procede continuar con la tramitación del Plan Especial.*

-El artículo 97 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, establece que los planes especiales se formularan, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido al efecto para los planes parciales.

Y a la vista de la documentación obrante en el expediente

HE RESUELTO

1º.-Aprobar inicialmente el Plan Especial de Ordenación Urbana del ámbito 2.1.02 PUIANA .PARCELA ESCOLAR, con sujeción a las condiciones establecidas en Anexo.

2º.-Someter el expediente a información pública mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en uno de los periódicos de mayor difusión del Territorio Histórico, por plazo de veinte días a partir de la última publicación.”.

Lo que se traslada a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Irun, 12 de mayo de 2011

EL SECRETARIO,



ANEXO

- 1.- **Cumplir con el estándar de equipamiento mínimo establecido para el desarrollo residencial de Puiana derivado al ámbito de ordenación del presente Plan Especial, recuperando como parcela escolar y deportiva la superficie ocupada por la servidumbre de líneas de alta tensión evitando la presencia infantil dentro de dicha superficie mientras las líneas de alta tensión sigan atravesando el ámbito.**